

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuye a que la administración pública cumpla con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y la visión del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.

Que mediante el Decreto número 138 de la H. "L" Legislatura Local, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 10 de septiembre de 1990, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, teniendo entre sus objetos los de: formar profesionales, profesores e investigadores, aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, el Estado y el País; realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales y contribuyan a la elevación de la calidad de vida de la comunidad, entre otros.

Que en el Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, se establecen como funciones del Centro de Gestión Tecnológica, la coordinación de los servicios de gestión tecnológica en apoyo a los sectores productivo de bienes y servicios.

Que es necesario normar las funciones del Centro de gestión Tecnológica del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, así como el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica, para tener un marco normativo adecuado a las funciones que realiza.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, DE INVESTIGACIÓN Y DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen la prestación de los servicios tecnológicos que ofrece el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec (TESE) a los sectores público, privado, social y productivo, así como, el desarrollo de proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, derivado de las actividades de los docentes y/o investigadores y alumnos de la Institución, y de aquellos que se lleven a cabo de manera conjunta con alguna Institución de Educación Superior Pública o Privada, o con algún Centro de Investigación Público o Privado.

Artículo 2.- Se consideran Servicios Tecnológicos, las acciones o actividades que se llevarán a cabo en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec para la transferencia, asimilación y adaptación de conocimientos, técnicos y/o modelos actuales, vigentes y pertinentes a un organismo externo, así como el desarrollo de la investigación básica, aplicada y tecnológica, para alcanzar los objetivos

planteados por la Institución, en la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos.

Artículo 3.- Los proyectos tecnológicos desarrollados por los alumnos para participar en los Eventos Locales, Regionales y Nacionales de Creatividad, o para la acreditación de alguna o algunas materias contempladas en los planes de estudio de las carreras que se imparten en la Institución; así como los trabajos, ponencias e investigaciones realizadas por el personal docente, durante su tiempo de permanencia en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; y los temas de tesis que desarrollen los alumnos de licenciatura y posgrado de la Institución, forman parte de los servicios, que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec ofrece a los sectores público, privado, social y productivo.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. SEP, a la Secretaría de Educación Pública.
- II. TESE o INSTITUCION, al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- III. CENTRO, al Centro de Gestión Tecnológica.
- IV. SECTORES, a los sectores público, privado, social y productivo.
- V. REGLAMENTO, al presente reglamento, que se debe observar en la prestación de los servicios tecnológicos que se ofrecen en el TESE.
- VI. SERVICIOS, a los servicios tecnológicos que se ofrecen en el TESE.
- VII. ALUMNOS, a los alumnos de las diversas carreras del TESE.
- VIII. IMPI, al Instituto Mexicano de la Protección Industrial.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS TECNOLOGICOS

Artículo 5.- En el TESE, se prestarán los Servicios Tecnológicos, bajo las siguientes modalidades:

- I. **Consultoría y Asesoría:** Consisten en las actividades de diagnóstico y atención de los requerimientos que solicitan los diferentes sectores.
- II. **Asistencia Técnica:** Es la respuesta a las soluciones de los problemas y necesidades que requieran los sectores.
- III. **Capacitación:** Son las actividades académicas tendientes a apoyar la actualización de conocimientos de los trabajadores de los sectores, para un mejor desempeño de sus labores y una mayor productividad.
- IV. **Desarrollo Tecnológico:** Es la generación e innovación de tecnología aplicada a los sectores para la detección y soluciones de sus necesidades.
- V. **Diagnósticos Empresariales:** Son las acciones para detectar problemas y dar alternativas viables de solución a las necesidades tecnológicas de los sectores.
- VI. **Proyectos de Investigación:** Son aquellos desarrollados por la comunidad del TESE, así como los que se lleven a cabo de manera conjunta con alguna otra Institución de Educación Superior, con algún Centro de Investigación Público o Privado. Estos proyectos pueden ser

financiados con recursos propios del TESE o de ambas Instituciones, así como pueden ser patrocinados por alguna empresa pública o privada.

Artículo 6.- Los servicios tecnológicos que prestará el TESE, serán ejecutados por sus investigadores, docentes, administrativos y alumnado, conforme a la naturaleza del servicio requerido por los sectores.

Artículo 7.- Cualquier persona física o jurídica colectiva, podrá solicitar al TESE a través del Centro, alguno de los servicios tecnológicos que ofrece la Institución, bajo alguna de las modalidades contempladas en el artículo 6 del presente Reglamento, solicitud que deberá presentarse por escrito al Titular del Centro, quien le dará el seguimiento y atención correspondiente hasta la conclusión del servicio requerido.

Artículo 8.- Para la prestación de los servicios tecnológicos, una vez que los sectores los hayan solicitado, se suscribirá un Contrato de Prestación de Servicios o Convenio de Colaboración, según sea el caso.

Artículo 9.- En los contratos o convenios de colaboración, para la prestación de los servicios deberán contener al menos lo siguiente:

- Nombre de la persona física o jurídica colectiva, con quien se contrata.
- Objeto.
- Duración.
- El o los responsables obligados a la ejecución de los servicios.
- Obligaciones recíprocas para la ejecución del o los servicios
- Costos, plazos y forma de pago (en su caso).
- Entre otras que acuerden las partes.

Artículo 10.- En el TESE, se fomenta la cultura de la investigación científica y el desarrollo tecnológico entre sus alumnos y docentes, a efecto de formar investigadores aptos para llevar a cabo los servicios que ofrece la Institución a los sectores, por lo que en todo proyecto de investigación científica y de desarrollo tecnológico se va a exigir la participación de los mismos, otorgándoles las facilidades necesarias para su participación en el desarrollo de los proyectos.

Artículo 11.- Los alumnos que participen en los proyectos de investigación que se desarrollen en el TESE, no recibirán retribución económica por su participación, sin embargo tendrán la opción de titularse, mediante el modo de presentación de proyectos de investigación, conforme lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Institución.

CAPITULO III DE LA INVESTIGACION Y DE LOS PROYECTOS TECNOLOGICOS

Artículo 12.- El TESE de manera anual a través de la Dirección General, emitirá la convocatoria respectiva para llevar a cabo la presentación de proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico fase local, evento que se desarrollará en las instalaciones de la Institución, en donde se seleccionarán los proyectos que van a representar a la Institución en las fases Regionales y Nacionales, apegándose a lo establecido en la Convocatoria que emita la Dirección General de Educación Superior y Tecnológica de la SEP.

Artículo 13.- Los profesores que funjan como asesores en los proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico de los alumnos de la Institución que participen en las fases Local, Regional y Nacional, se les otorgarán las facilidades necesarias en las horas de asesoría y apoyo, sin alterar su carga académica, es decir, se les redistribuirán sus horas laborales para no afectar sus horas clases frente a grupo, previa validación y autorización del titular de la División a la que estén adscritos.

Artículo 14.- En el desarrollo de los proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico, el TESE apoyará en la medida de sus posibilidades, proporcionando el uso de laboratorios, talleres, maquinaria, instrumentos y materiales a aquellos alumnos y docentes que representen a la Institución en los eventos de las fases Regional y Nacional, así como en algunos otros eventos que la Institución tenga injerencia.

Artículo 15.- Todo proyecto de investigación y de desarrollo tecnológico que lleven a cabo alumnos y docentes del TESE, recibirán la asesoría necesaria como apoyo por parte de la Institución, en el registro de los mismos ante el Instituto Mexicano de la Protección Industrial (IMPI), a fin de contar con el registro y protección correspondiente, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Artículo 16.- En los registros de derechos de patente, que lleve a cabo el TESE de manera conjunta con alguna otra Institución de Educación Superior Pública o Privada, así como, con algún Centro de Investigación Público o Privado o con alguna empresa del sector privado, éstas se harán conforme lo acordado en los Contratos o Convenios suscritos entre las mismas, para llevar a cabo el desarrollo de la investigación o desarrollo tecnológico.

Artículo 17.- En los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que lleven a cabo alumnos y docentes de la Institución, en donde el TESE tenga intervención y participación en su desarrollo, éstos se registrarán ante el IMPI de manera conjunta, en términos de lo previsto en el presente Reglamento, para todos los efectos conducentes a que haya lugar.

Artículo 18.- El TESE, procurará en sus posibilidades, brindar el apoyo necesario a todo proyecto de investigación científica y de desarrollo tecnológico que se lleve a cabo en la Institución, a fin de que éstos se concluyan y sean puestos en práctica en los diversos sectores, así mismo, trasciendan en la sociedad, para la solución e innovación de la tecnología, con ello se contribuya como Institución de Educación Superior para elevar la calidad de vida de la comunidad, de la Región y del País.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS APLICADOS EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION Y DE DESARROLLO TECNOLOGICO

Artículo 19.- En los proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico, en donde el TESE tenga participación, se entenderán por “Gastos de Ejecución”, la adquisición de materia prima, equipos y demás instrumentos que se requieran para su ejecución; así como, los pagos de honorarios que se destinen a los investigadores y demás personal externo del TESE que apoyen en la realización de los mismos.

También deben incluirse como “Gastos de Ejecución”, los gastos de viajes, viáticos, alimentación y transportación del personal participante, así como el mantenimiento de equipos.

Artículo 20.- Una vez que se haya concluido con el proyecto de investigación científica o de desarrollo de tecnología, será puesto al mercado para su producción y explotación, de los recursos que se obtengan de ellos, una vez que éstos sean aplicados en los gastos de ejecución, la parte restante será distribuida entre los participantes conforme lo establecido en el presente Reglamento, lo que le corresponda a la Institución, serán considerados como ingresos propios.

Artículo 21.- En los proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico que tenga participación el TESE, se llevarán a cabo los registros de patente en el IMPI o ante alguna otra dependencia, así como, la comercialización de los mismos, quedando distribuidos los porcentajes de

utilidades, bajo la siguiente manera.

- I. En los proyectos realizados por alumnos, 60% para los alumnos, 20% asesores y 20% para la Institución.
- II. En los proyectos desarrollados por investigadores o docentes, 70% para el investigador o docente, 30% para la Institución.
- III. En los proyectos desarrollados entre el TESE con alguna Institución de Educación Superior Pública o Privada, Centro de Investigación Público o Privado o con alguna empresa pública o privada, la distribución se hará conforme al Contrato o Convenio suscrito entre las mismas, sin detrimento de los intereses de la Institución.

Artículo 22.- De los recursos obtenidos por los proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico, serán aplicados en el equipamiento de laboratorios y talleres de la Institución, así como, en el fomento de la cultura de los alumnos y docentes por la investigación y el desarrollo de tecnología y el financiamiento de los mismos, recursos que se ejercerán acorde a la normatividad administrativa aplicable en la materia de la Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, según consta en el acta de su Nonagésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México a los tres días del mes de febrero de dos mil nueve.

**LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES
SECRETARIA DE EDUCACION Y PRESIDENTA DE LA JUNTA
DIRECTIVA DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC
(RUBRICA).**

**DR. RUBEN JAIME BARAJAS VAZQUEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLOGICO
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 03 de febrero de 2009

PUBLICACIÓN: [17 de agosto de 2009](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”